

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0067

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por YUDY ALEXANDRA ORTIZ GALVIS contra NICOLAS JAVIER CETINA CARVAJAL.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Allegar** copia auténtica y legible del registro civil de matrimonio.
2. **Aportar** copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad ISABELLA CETINA ORTIZ.
3. **Precisar** circunstancias de modo, tiempo y lugar que dan origen a la causal 3ª Y 5ª del art. 154 del C.C.
4. **Excluir** las pretensiones denominadas "5., 6.," por cuanto estas obligaciones ya fueron materia de decisión ante autoridad administrativa y de existir el animo de revisión, deberá acudir a la instancia procesal correspondiente ante el juez pertinente.
5. **Excluir** la pretensión denominada "8", por indebida acumulación de pretensión, por lo que deberá iniciar el pertinente proceso ante el juez correspondiente.
6. **Indicar** el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, la demandante, su poderdante y la poderdante donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
7. **Indicar** cuál fue el último Domicilio común de la pareja y si aun la demandante lo conserva.

8. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **informar** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
9. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
10. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **allegar** a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 20 HOY 14 DE ABRIL DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--